



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante le fue otorgado poder especial por la integrada al contradictorio Michell Zambrano Mora e informó su dirección de notificación (folio 228 y 229).

También le indico que la demandada Colpensiones informó dirección de notificación de las integradas al contradictorio (folios 231, 232, 235 y 236).

Con relación a las pruebas documentales decretadas de oficio, por un lado, comunico que la demandada Colpensiones allegó dos carpetas comprimidas que contienen los expedientes solicitados (folio 233 y 234, 237 y 238), las que fueron incorporados al expediente digital con los archivos núm. 11 y 12. Por el otro, anuncio que fue ubicado en el archivo el proceso ordinario 2010-00220, el cual está incorporado al expediente digital con el archivo núm. 14 y con 230 folios (folio 239 a 469). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0338

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CÓRDULA EDELEINA MORA

INTEGRADAS:

1. ROSA ELVIRA BUENDÍA OREJUELA
2. LUZ DANAY RODAS NIEVA
3. MARÍA CAMILA ZAMBRANO RODAS
4. MICHELL ZAMBRANO MORA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00170**-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)



Teniendo en cuenta el informe Secretarial, advierte el Despacho que la integrada **Michell Zambrano Mora** otorgó poder para actuar al Dr. Luis Guillermo Arango Morales, el cual es suficiente con arreglo al literal E del artículo 41.º del CPT y de la SS y en concordancia del artículo 301.º del Código General del Proceso, para entenderla notificada por conducta concluyente del auto núm. 842 del 3 de mayo de 2016 admisorio de la demanda (folio 33) y del auto núm. auto 1244 del 17 de agosto de 2022 que ordenó su integración al contradictorio (folio 223 a 227), y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem, reconocerá personería al abogado para actuar en nombre de aquella.

Ahora bien, para garantizar a la parte integrada Michell Zambrano Mora el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2º artículo 91.º del Código General del Proceso, el Juzgado le concederá el término legal de tres (03) días para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales.

Por consiguiente, vencido el término anterior, el Juzgado recuerda a la integrada Michell Zambrano Mora que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibidem.

Con relación a la integrada al contradictorio **María Camila Zambrano Rodas**, el Juzgado ordenará a la Secretaría, como fue ordenado en el numeral 7º, 8º y 9º, auto 1244 del 17 de agosto de 2022 (folio 223 a 227), que proceda a practicar la notificación personal conforme a la dirección de correo postal suministrada por el apoderado de la parte demandada Colpensiones —Avenida 9 # 6 – 51 Corregimiento de Rozo, barrio La Trocha de Palmira (Valle).

Por tanto, deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** como lo dispone el numeral 1º del artículo 291.º del Código General del Proceso, tanto la parte demandante Córdula Edelina Mora, integradas Elvia Rosa Buendía Orejuela y Luz Daney Rodas Nieva, a través de sus apoderados o representante, deberán retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.



Ahora bien, respecto de la prueba documental decretada de oficio con arreglo al artículo 54.º del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia, el Juzgado correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las dos carpetas comprimidas que contienen los expedientes solicitados (folio 233 y 234, 237 y 238), las que fueron incorporados al expediente digital con los archivos núm. 11 y 12 y la copia del proceso ordinario 2010-00220 incorporado por la Secretaría al expediente digital con el archivo núm. 14 y con 230 folios (folio 239 a 469), para los fines pertinentes.

Finalmente, notificada la integrada al contradictorio **María Camila Zambrano Rodas** en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entender notificada a la integrada Michell Zambrano Mora por conducta concluyente.

Segundo. Reconocer personería al Dr. Luis Guillermo Arango Morales, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.260.366 y la tarjeta profesional núm. 52.185 del CSJ, para actuar como apoderado de la integrada Michell Zambrano Mora.

Tercero. Conceder a la integrada Michell Zambrano Mora el término legal de tres (03) días que corren durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2023, para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace [765203105002-2016-00170-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2016-00170-00) Vencido,

Cuarto. Correr traslado a la integrada Michell Zambrano Mora por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, dentro del cual deberá contestar la demanda.

Quinto. Ordenar a la Secretaría que proceda a practicar la notificación personal de la integrada al contradictorio **María Camila Zambrano Rodas** como fue ordenado en el numeral 7º, 8º y 9º, auto 1244 del 17 de agosto de 2022 y en los términos indicados en la parte motiva.



Sexto. **Requerir** a la parte demandante Córdula Edelina Mora, integradas Elvia Rosa Buendía Orejuela y Luz Daney Rodas Nieva para que se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación** a la integrada al contradictorio **María Camila Zambrano Rodas** en los términos indicados en la parte motiva.

Séptimo. **Correr** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las dos carpetas comprimidas que contienen los expedientes solicitados (folio 233 y 234, 237 y 238), las que fueron incorporados al expediente digital con los archivos núm. 11 y 12, para los fines pertinentes.

Octavo. **Correr** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la copia del proceso ordinario 2010-00220 incorporado por la Secretaría al expediente digital con el archivo núm. 14 y con 230 folios (folio 239 a 469), para los fines pertinentes.

Noveno. **Advertir** a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2016-00170-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2016-00170-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 039** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2023
La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la demandante le fue otorgado poder especial por aquella, quien es la representante del menor integrado al contradictorio S.S.O. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0339

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: KAREN JULIETH OSORIO CAÑAVERAL
INTEGRADO: S.S.O.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00412**-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, advierte el Despacho que el menor integrado S.S.O., a través de la demandante, otorgó poder para actuar a la Dra. Jeymi Catherine Gutiérrez Cruz, el cual es suficiente con arreglo al literal E del artículo 41.º del CPT y de la SS y en concordancia del artículo 301.º del Código General del Proceso, para entenderlo notificado por conducta concluyente del auto núm. 0043 del 17 de enero de 2018 admisorio de la demanda (folio 30) y del auto núm. 0014 del 16 de enero de 2023 que ordenó su integración al contradictorio, y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem, reconocerá personería a la abogada para actuar en nombre de aquel.

Ahora bien, para garantizar al integrado menor integrado S.S.O., representado a través de la demandante Karen Julieth Osorio Cañaveral el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2º artículo 91.º del Código General del Proceso, el Juzgado le concederá el término legal de tres (03) días para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales.



Por consiguiente, vencido el término anterior, el Juzgado recuerda al menor integrado S.S.O. que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibídem.

Finalmente, cumplido lo anterior, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entender notificado al menor integrado S.S.O., representado a través de la demandante Karen Julieth Osorio Cañaveral, por conducta concluyente.

Segundo. Reconocer personería a la Dra. Jeymi Catherine Gutiérrez Cruz, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.144.191.799 y la tarjeta profesional núm. 245.335 del CSJ, para actuar como apoderada del menor integrado S.S.O.

Tercero. Conceder al menor integrado S.S.O. el término legal de tres (03) días que corren durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2023, para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace [765203105002-2017-00412-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2017-00412-00) Vencido,

Cuarto. Correr traslado al menor integrado S.S.O. por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, dentro del cual deberá contestar la demanda.

Quinto. Advertir a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2017-00412-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2017-00412-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 039** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

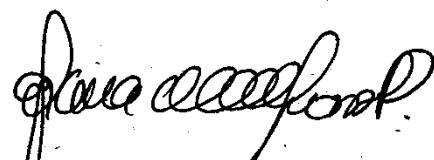
Fecha:

13/Marzo/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0265 del día 28 de febrero de 2023, fue notificado por estado núm. 031 del 01 de marzo de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 02, 03, 06, 07 y 08 de marzo de 2023.

Informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 06 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0337

ROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESCOBAR
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO ESCOBAR GOMEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00333-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado la apoderada de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la

presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por el demandante Martha Lucia Escobar contra el demandado Carlos Eugenio Escobar Gómez e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS

Quinto. Requerir a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.



Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00333-00](https://expediente.judicial.gov.co/765203105002-2022-00333-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 039** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2022
La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandada allegó el certificado de existencia y representación del integrado al contradictorio (folio 39 a 44) y, por tanto, procedí a practicarle la notificación personal mediante mensaje de datos el día 8 de febrero de 2023, la cual cuenta con constancia de entrega (folio 45 a 46), se entendió surtida durante los días 9 y 10 de febrero y el término legal de diez corrió del 13 al 24 de febrero de 2023.

Comunico que el integrado al contradictorio Yilber Yoan Revelo Saldaña otorgó poder al mismo abogado que apodera a la parte demandada y el día 17 de febrero de 2023 radicó el escrito de contestación a la demanda (folio 48 a 64). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0341

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ESTEFANIA BENAVIDEZ VALENCIA
DEMANDADO: MARILUZ FIGUEROA CHÁVEZ
INTEGRADO: YILBER YOAN REVELO SALDAÑA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00194**-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que el integrado fue notificado personalmente mediante mensaje de datos y existe constancia de su entrega al destinatario, y contestó la demanda dentro del término legal de 10 días estatuido en el artículo 31.º del CPT y de la S.S., el Juzgado la admitirá y le reconocerá personería al abogado para actuar en su nombre.

En consecuencia, el Despacho señalará fecha y hora para continuar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, la que se



realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificado personalmente al integrado Yilber Yoan Revelo Saldaña mediante mensaje de datos el día *8 de febrero de 2023*.

Segundo. **Admitir** al integrado Yilber Yoan Revelo Saldaña el escrito de contestación a la demanda.

Tercero. **Reconocer** personería al Dr. Andrés Estefan Benavides Valencia, identificado con la CC núm. 1.113.517.351 y la tarjeta profesional núm. 332.910 del CSJ, para actuar como apoderado del integrado.

Cuarto. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 13 de septiembre de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, con el fin de decidir sobre el escrito de contestación del integrado y agotar la etapa práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia



pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00194-00

Octavo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 039** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2023
La Secretaria.